

ESCRITURA PÚBLICA No. 20151701012P00496

Factura No.: 1498

NOTARIA DECIMA SEGUNDA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MAQUINARIA ESPINOSA & OCHOA SERVICIOS Y MAQUINARIA
CONSTRUSERVICIOSECUATORIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA**

OTORGADA POR: ESPINOSA CHIRIBOGA JUAN CARLOS Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

CAPITAL AUTORIZADO : USD 1200.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy treinta de Marzo del dos mil quince, ante mí, DOCTORA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES, NOTARIA DECIMA SEGUNDA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía MAQUINARIA ESPINOSA & OCHOA SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSTRUSERVICIOSECUATORIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, el señor ESPINOSA CHIRIBOGA JUAN CARLOS, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el señor ESPINOSA CHIRIBOGA SANTIAGO ANDRES, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo

**DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
ESPINOSA CHIRIBOGA JUAN CARLOS	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
ESPINOSA CHIRIBOGA SANTIAGO ANDRES	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es MAQUINARIA ESPINOSA & OCHOA SERVICIOS Y MAQUINARIA CONSTRUSERVICIOSECUATORIANOS SOCIEDAD ANÓNIMA. **Artículo Segundo (2º).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN,

EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
ESPINOSA CHIRIBOGA JUAN CARLOS	400	400.0	100.0	300.0
ESPINOSA CHIRIBOGA SANTIAGO ANDRES	400	400.0	100.0	300.0
TOTALES	800	800.0	200.0	600.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ESPINOSA CHIRIBOGA SANTIAGO ANDRES, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) ESPINOSA CHIRIBOGA JUAN CARLOS, respectivamente.

SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AB. TRIB. JUZGADO. REP.

V3333V3222

ESPINOSA FRANCISCO HORACIO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CHIRIBOGA MARIA MONSERRATE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

2014-04-15
FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-04-15

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA CHIRIBOGA
SANTIAGO ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 171292073-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
NÚMERO DE CERTIFICADO

014 - 0266
ESPINOSA CHIRIBOGA SANTIAGO ANDRES

1712920733
CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
0
CUMBAYA
0
PARROQUIA
0
ZONA

I. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

30 MAR 2015

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
17325073-3

**ESPACIO
EN
BLANCO**

10-11-11

17325073-3
014 - 0286
ESPACIO EN BLANCO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

DEL CANTON CHITO
de la provincia de Loja en el cantón Chito
de la provincia de Loja, se declara que la copia que
se adjunta es una copia fiel del documento presentado que se
encuentra en el archivo de la oficina de la
SECRETARIA DE LA
SECRETARIA DE LA
SECRETARIA DE LA

XIX

Don Manuel del Pilar Flores y Flores
Notario Público de la provincia de Loja

[Handwritten signature]

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO AMBIENTAL

ES333V4222

601174173

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA FRANCISCO HORACIO VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIRIBOGA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-06

DIRECTOR GENERAL

PRIMER DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

Nº 170777752-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA CHIRIBOGA
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-09-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

GABRIELA
IRIGORYEN PACHECO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

170777752-8 014 - 0264

ESPINOSA CHIRIBOGA JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

EXENCIÓN USD: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00704

4220175 15/01/2015 9:58:54

NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 30 MAR 2015

NOTARIA
XII

[Handwritten signature]
Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DECIMO SEGUNDA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
15077725-8

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

9

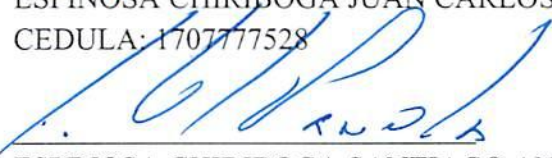
comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

DRA. MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Firma Socios:



ESPINOSA CHIRIBOGA JUAN CARLOS
CEDULA: 1707777528



ESPINOSA CHIRIBOGA SANTIAGO ANDRES
CEDULA: 1712920733

Firma Notario(a) Público(a):



DOCTORA MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
Identificacion: 0103294203



es fiel copia del original

MARIA DEL
PILAR
FLORES
FLORES

Firmado digitalmente por MARIA
DEL PILAR FLORES FLORES
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000079606,
cn=MARIA DEL PILAR FLORES
FLORES
Fecha: 2015.03.30 13:53:19 -05'00'

